



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 435-2019-MDC.A.

Castilla, 12 de agosto del 2019

VISTO:

El Informe N°553-2019-MDC-GAYF-SGL. Emitido por la Sub Gerente de Logística, Informe N°54-2019-MDC-GDH-SGPS, de la jefa encargada del Programa Vaso de Leche, Informe N°234-2019-MDC-GDH-SGPS, de la Sub Gerente de Programas Sociales e Informe N°766-2019-MDC-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°54-2019-MDC-GDH-SGPS, de fecha 11 de julio del 2019, la jefa de Programa del Vaso de Leche, hace de conocimiento el saldo del Stock de los productos que brinda el programa a los comités de las zonas rural y urbano del Distrito, el cual detalla a continuación:

Saldo Stock -Hojuelas de Avena	Saldo Stock-Leche Evaporada
10.379.15 kg	26,593 latas

Por cuanto el área usuaria recomienda se adopten las medidas pertinentes con la finalidad de prevenir un posible desabastecimiento inminente y la población beneficiaria no se vea afectada y se cumpla con la distribución del producto a los usuarios, y se realice una adquisición de insumos, la misma que deberá ingresar como fecha límite al almacén del programa el 24 de agosto del presente;

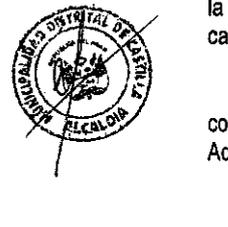
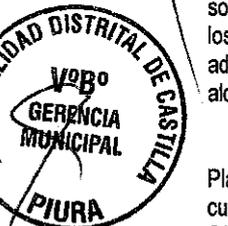
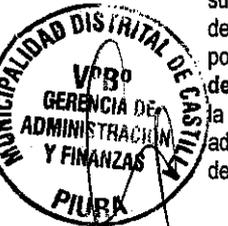
Que, mediante Informe N°234-2019-MDC-GDH-SGPS, la Sub Gerente de Programas Sociales, señala entre otros que respecto a lo señalado por la jefa del Programa vaso de Leche, reitera el desabastecimiento de insumos dentro de 41 días contados a partir del 01 de agosto del presente año por lo que recomienda acelerar los procesos asociados a la compra. Además, señala que existen 5053 beneficiados correspondiente a la primera prioridad que podrían quedar sin insumo diario que se les brinda, por lo que recomienda se continúe con el trámite correspondiente a fin de no quedar desabastecido;

Que, mediante Informe N°766-2019-MDC-GAJ de fecha 16 de julio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento en el cual consideró que lo ideal no era llegar a esa etapa por lo que se recomienda recurrir a un adicional del servicio y/o bienes en la medida que se cumplan los requisitos de ley antes mencionado y previo informes sustentatorios por parte del área usuaria y la Sub Gerencia de Logística la ejecución de prestación adicional de insumos alimenticios del programa del vaso de leche hasta por el veinticinco por ciento de su monto, ya que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, además se debe contar con la disponibilidad presupuestaria, así mismo para que se pueda dar el adicional es necesario que el Contrato se encuentre vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N°367-2019-MDC/A.ADM.E, de fecha 17 de julio del 2019, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, informe a través de las áreas competentes si existen pagos pendientes de los contratos de bienes N°03-2018-MDC-GAF-SGL y Contrato de Bienes N°04-2019-MDC-GAF-SGL, el mismo que remite adjunto, además indicar si existe disponibilidad presupuestal de los productos para el programa Vaso de Leche así como alcanzar el sustento técnico de la Sub Gerencia de Logística en relación al Adicional;

Que, mediante Informe N°219-2019-MDC-MDC/GPP-SGP, de fecha 08 de julio del 2019, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que la designación correspondiente para el año 2019 es de S/1'282,526.00 soles, del cual con fecha 25/06/2019, se certificó un saldo de los insumos del programa vaso de leche del contrato por un monto de S/295,265.80 soles, quedando como saldo para la adquisición de insumos para el programa vaso de leche 2019 un total de S/987,260.20 soles; Así mismo hace de conocimiento que los recursos del programa Vaso de Leche son financiados por la Fuente de Financiamiento (00) Recursos Ordinarios, los cuales se deben ejecutar en el año correspondiente (devengar) caso contrario se revierten al Estado;

Que, mediante Informe N°502-2019-MDC-GAYF-SGL, de fecha 22 de julio del 2019, a Sub Gerencia de Logística, concluye y recomienda, que teniendo en cuenta la finalidad del programa Vaso de Leche recomienda realizar la Contratación Adicional y trámite de la adenda correspondiente en virtud a la ley de Contrataciones del Estado, por un plazo adicional de 45





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 435-2019-MDC.A.

Castilla, 12 de agosto del 2019

... días calendarios aproximadamente y teniendo en cuenta que se realizará una Licitación Pública, la misma que actualmente se encuentra en actos preparatorios a la espera de los términos de referencia que el área usuaria no alcanzó hasta la fecha. Por lo cual señala que hay que tener en cuenta el siguiente detalle:

DETALLE	CONTRATISTA	ADICIONAL		% ADICIONAL
		CANTIDAD	MONTO	
Hojuelas de avena	Alimentos y agrícola y lácteos SAC	9,832.095	S/65,875.04	11.99%
Leche Evaporada	Corporación de Distribución y Servicios del S.A.C	28,840	S/89,404.00	12.19%
TOTAL			S/155,279.04	

Que, mediante Informe N°231-2019-MDC-GM-GPYP-SGP, de fecha 24 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, alcanza la Cobertura Presupuestal N°589, para la Contratación Complementaria de la adquisición de insumos para el programa vaso de Leche, correspondiente al ejercicio 2019 según Informe N°357-2019-MDC-GAYF-SGL. Por el monto de S/.987,259.10 soles;

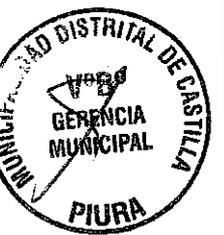
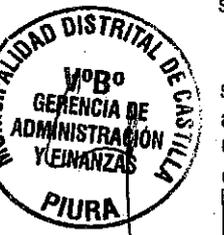
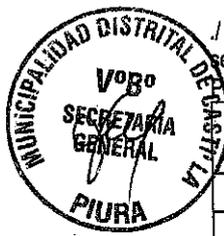
Que, mediante Informe N°092-2019-MDC-GAYF, de fecha 01 de agosto del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar la rebaja presupuestal al Certificado N°589, y emitir la Certificación Presupuestal correspondiente al monto de S/155,279.04 soles a fin de poder disponer la ejecución de la prestación adicional correspondiente a los suministros del programa Vaso leche y evitar el desabastecimiento de los suministros para el programa social;

Que, mediante Informe N°553-2019-MDC-GAYF-SGL, de fecha 07 de agosto del 2019, la Sub Gerente de Logística, señala entre otros que existe la necesidad de contar con el suministro de Leche Evaporada entera, condición necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato y Objetivo Público, por tal motivo y en virtud del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre adicionales y reducciones, informan que se realice el trámite correspondiente a fin de disponer la ejecución de prestaciones adicionales según el siguiente detalle:

Ítem	Suministro	Total (S/)	Contrato	Monto Contratado	Adicional
Leche Evaporada Entera	28,840	S/.89,404.00	Contrato de Bienes N°03 MDC/GARF/SGL.	S/.733,298.80	12.19%
Hojuela de Avena Kiwicha, harina integral tostado de cebada, sémola de quinua y azúcar, fortificada con vitaminas y minerales.	9,832.095	S/.65,875.05	Contrato de Bienes N°04 MDC/GARF/SGL.	S/.549,225.80	11.99%

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en atención a la Ley N° 27712- "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche", establece en su Artículo 1°, la Modificación del numeral 2.2. del Artículo 2 de la Ley N° 27470; Modificase el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 27470, Modificación del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470 Modificase el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente: "4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria. la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 435-2019-MDC.A.

Castilla, 12 de agosto del 2019



Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de calidad, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuada mente balanceada y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños;

Que respecto a la posibilidad de suscribir un contrato adicional cabe señalar que, 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Vigencia del Contrato 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago;

Que, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que los Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, en primer lugar, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de una prestación adicional de insumos alimenticios del programa del vaso de leche hasta por el veinticinco por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El requisito consiste en contar con la disponibilidad presupuestaria, además de la sustentación previa. La prestación adicional se aprueba por resolución del titular. Su costo se aprueba sobre la base de las especificaciones técnicas del bien y los precios pactados en el contrato; en su defecto se hace por acuerdo entre las partes;

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos, contando con la Cobertura Presupuestal y la base legal vigente el despacho de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 890 -2019-MDC.GAJ, es de la Opinión, que es factible se dé la ejecución de Prestación Adicional al Contrato N°03-2018-MDC-GAYF-SGL, suscrito entre la Corporación de Distribuidores y Servicios del Norte SAC, para la Leche Evaporada Entera, por el monto de S/89,404.00 soles equivalente al 12.19%, así como el Contrato de Bienes N°04-2018-MDC/GARF/SGL, Suscrito con Alimentos Agrícola y Lácteos SAC, por el monto de S/65,875.04, equivalente al 11.99%, de acuerdo al siguiente cuadro:



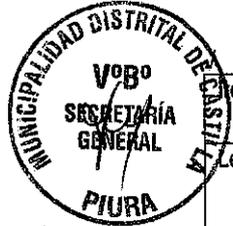


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 435-2019-MDC.A.

Castilla, 12 de agosto del 2019



Item	Suministro	Total (S/)	Contrato	Monto Contractual	Adicional
Leche Evaporada Entera	28,840	S/.89,404.00	Contrato de Bienes N°03-2019-MDC/GARF/SGL.	S/.733,298.80	12.19%
Hojuela de Avena Kiwicha, harina integral tostado de cebada, sémola de quinua y azúcar, fortificada con vitaminas y minerales.	9,832.095	S/.65,875.05	Contrato de Bienes N°04-2018-MDC/GARF/SGL.	S/.549,225.80	11.99%

lo que recomienda derivar a Secretaría General para que emita el Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos de las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

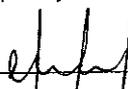
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a las Gerencias Municipal y Administración y Finanzas, la adquisición complementaria de los Insumos del Programa Vaso de Leche hasta por un monto máximo del **treinta por ciento (30%) del total de los bienes adquiridos en el contrato anterior**, siempre y cuando se adquieran en las mismas condiciones, que el producto sea el mismo, que tenga las mismas características y el precio sea igual; tal como se recomienda en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística la elaboración de la Adenda al Contrato de la última compra de los acotados Insumos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

